



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 2694-2013
UCAYALI

Lima, catorce de marzo de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado FERNANDO SANTILLÁN JIMÉNEZ contra la sentencia de fojas trescientos cuarenta y dos, del dos de agosto de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de robo agravado tentado en agravio de Warren Cárdenas Hidalgo a quince años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Santillán Jiménez en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y dos insta la absolución. Alega que el agraviado proporcionó versiones contradictorias sobre la hora del suceso y sus características físicas; que la sindicación obedece a que tiene antecedentes penales; que los resultados que arrojó la pericia de restos de disparo no corresponde necesariamente a disparos efectuados por proyectil por arma de fuego sino al uso de un motocarro.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día trece de octubre de dos mil diez, como a las once horas, el agraviado estacionó el motokar que conducía, en el que también viajaban su padre y su hermano, frente a su domicilio. Paralelamente se estacionó la motocicleta con dos sujetos a bordo cubiertos el rostro con pasamontañas, aunque uno de ellos con la parte del rostro al descubierto. El encausado Santillán Jiménez –uno de los que iba en la motocicleta en cuestión– se le acercó y le exigió le entregue el dinero –cantidad que había retirado del banco Continental, en un monto de quince mil nuevos soles–. Ante la negativa del agraviado Cárdenas Hidalgo, el imputado Santillán Jiménez le disparó en el pecho, pero como este último opuso resistencia el referido acusado lo golpeó en la cabeza con la cacha del arma de fuego, así como ante los pedidos de auxilio y la presencia de los vecinos, se dio a la fuga, dejando la moto en el lugar de los hechos, no sin antes dispararle en el brazo izquierdo [historia clínica de fojas doscientos uno]. Posteriormente, como el acusado Santillán Jiménez fue reconocido por el agraviado Cárdenas Hidalgo, fue capturado ese mismo día por la policía en un bar de la localidad de Ucayali.

TERCERO. Que el agraviado Cárdenas Hidalgo en su acta de entrevista fiscal y preventiva de fojas diecinueve y ciento treinta y siete, respectivamente, da



cuenta del asalto en su agravio y describe las características físicas del agraviado y su ropa. Además, con el Fiscal reconoció fotográficamente al imputado, al igual que la moto utilizada en el robo [actas de fojas veintiuno y veintitrés]. Capturado el imputado, el dictamen pericial de restos de disparo por proyectil por arma de fuego resultó positivo [fojas ciento ochenta y nueve].

CUARTO. Que el agraviado ha sido contundente en la descripción física y en el reconocimiento fotográfico. La captura inmediata del encausado y la prueba positiva de restos de disparos por proyectil por arma de fuego son datos definitivos que abonan al juicio positivo de carácter histórico.

El recurso defensivo, centrado en el juicio de culpabilidad, debe desestimarse y así se declara. No hay nada que corregir en el juicio jurídico pues no forma parte del agravio y la pena impuesta, vista la forma y circunstancias del hecho, es incluso diminuta frente a lo acontecido, más allá de la tentativa, pues se atacó al agraviado y se le disparó en dos ocasiones.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cuarenta y dos, del dos de agosto de dos mil trece, que condenó a FERNANDO SANTILLÁN JIMÉNEZ como autor del delito de robo agravado tentado en agravio de Warren Cárdenas Hidalgo a quince años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se devuelvan los autos al Tribunal de origen para la ejecución procesal de la sentencia. Hágase saber a las partes personas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo Segundo Morales Parraguez por licencia del señor juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

15 MAYO 2014